

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca; a 18 de junio de 2018.

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con base en lo estipulado por los 70 y 72 del Reglamento Interior de ésta Soberanía, presento la siguiente iniciativa para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Próxima a efectuarse el día 19 de JUNIO que a continuación se enlista:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Iniciativa con Proyecto de Decreto, misma que someto a consideración de esta Soberanía, y remito en formato impreso y digital.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



[Handwritten signature of Arturo Toledo Méndez]

DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

RECIBIDO
18 JUN 2018
11:50 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADO JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN,
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Diputado **ARTURO TOLEDO MENDEZ**, Integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1993 inició el servicio de avisos del Sistema de Alerta Sísmica a la población de la Ciudad de México a través del apoyo de los difusores de la Asociación de Radiodifusoras del Valle de México. Y ha sido considerado en el mundo como el primer sistema de alerta temprana para sismos que da avisos a la población. Que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
I.XIII Legislatura

“2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”



En 1999 el Gobierno de Oaxaca promovió el desarrollo de un sistema similar llamado Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca (SASO), en servicio desde 2003. Hacia 2004 se estableció un convenio de Colaboración entre los Gobiernos Federal, de Oaxaca y del entonces Distrito Federal para integrar las funciones del SAS y del SASO y aprovechar su información para alertar en caso de sismo a las Ciudades de México y Oaxaca.

El mayor Tiempo de Oportunidad de aviso en caso de sismo, se obtiene ubicando los sensores sísmicos más cercanos a las regiones de peligro sísmico. Los sistemas, instrumentos de detección del movimiento de suelo tipo péndulo y dispositivos electrónicos con o sin sensores de aceleración altamente sensibles que detecten aceleración mayor o igual a 4 gal (GAL. Es una medición directa de las aceleraciones que sufre la superficie del suelo. Normalmente la unidad de aceleración utilizada es la intensidad del campo gravitatorio.) instalados en la Ciudad de México, que activen señales de atención, se consideran como sistemas de alarma y no como sistemas de alerta temprana para sismos o sistemas de alerta sísmica, además que son susceptibles a activación no asociada a un sismo y no proveen Tiempo de Oportunidad que permita realizar acciones de prevención.

Por lo que de acuerdo a lo que establece la Organización de Naciones Unidas (ONU), un sistema de alerta temprana para sismos o sistema de alerta sísmica, tiene como principal objetivo, y es de vital importancia, el proteger la vida de las personas, sus bienes, la infraestructura y el medio ambiente; por ende, debe ser considerado como un elemento clave en las estrategias de prevención y reducción de riesgos.

Es necesario evitar confusión en la población o evitar una inadecuada respuesta, por lo que un sistema de alerta temprana para sismos debe ser único; y

la responsabilidad de emitir esas alarmas debe recaer en la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien será el único autorizado para atender, vigilar, actualizar al denominado Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca.

Una alerta clara, única, recibida a tiempo, unida al conocimiento de qué esperar y cómo reaccionar en caso de sismo, es para las personas la diferencia entre la vida y la muerte. Que la proliferación de tecnologías móviles y redes sociales donde se desarrollen aplicaciones de alertamiento temprano para sismos o pretendan aprovechar la señal del Sistema de Alerta Sísmica para su difusión o aspectos asociados, requieren de una revisión y autorización para garantizar a la población la certeza de sismo, el mayor Tiempo de Oportunidad en caso de sismo y hacer más eficiente la utilización de la señal de alerta sísmica; evitando así las falsas alarmas y la sustracción de la señal del Sistema de Alerta Sísmica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

PRIMERO: Se reforma la fracción III, IV y V; recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4 de la Ley de Protección Civil y gestión integral de riesgos de desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:

I a II. ...

III. *Alarma.- Aquella señal que se establece para reaccionar ante la presencia de un peligro; así como el último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma).*

Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno; lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio.

IV. *Alerta.- Aviso o señal para estar listo, preparado o dispuesto ante la ocurrencia cercana o inminente de un evento; así como el último de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma).*

Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al

grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio.

El estado de alerta permite el inicio de acciones preventivas antes de la presencia del fenómeno perturbador. Función que tiene por objeto informar de manera oportuna, anticipada, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta, sobre los niveles de emergencia que ofrece la situación presentada. Señal enviada a la población antes que algún efecto sea percibido.

V. Alerta sísmica.- Es la emisión audiovisual o aviso claro, único y previo de una señal o mensaje para iniciar acciones definidas con el fin de reducir la vulnerabilidad ante el efecto de sismos fuertes.

SEGUNDO: Se reforma la fracción XLIX del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y gestión integral de riesgos de desastres para el Estado de Oaxaca; recorriéndose las subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XLVIII. ...

XLIX. Establecer, supervisar, vigilar, actualizar y ampliar el Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca;

TRANSITORIOS

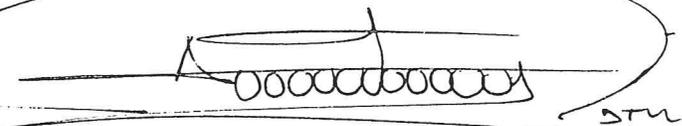
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 18 días del mes de junio del 2018.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.